



**PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 68001-40-03-006-2019-00509-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presenta demanda acumulada, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, abril 28 de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S.**, identificado con NIT. 890200737-7 representado legal y judicialmente por Juan Carlos Ogliastri Barrera contra **MARIA JULIANA MIRANDA RUEDA**, identificada con CC. 63.511.879, **PEDRO ANGEL MELO HERNÁNDEZ**, identificado con CC. 17.290.426 y **JOHN MARIO VÉLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con CC. 16.795.664. Para resolver respecto de su admisión, de cuya revisión se extraen los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante así:

- Acreditar el pago del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo de los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2019

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda ejecutiva, no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del C.G.P., por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S.**, representado legal y judicialmente por Juan Carlos Ogliastri Barrera contra **MARIA JULIANA MIRANDA RUEDA**, **PEDRO ANGEL MELO HERNÁNDEZ** y **JOHN MARIO VÉLEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.



TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 066 del 29 de abril de 2021.

KAM